

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El 19 de agosto de 2021, se allega al correo institucional de este despacho a través del correo electrónico: samuelsantader2862@gmail.com, poder otorgado por el señor JORGE AUGUSTO RUEDA MEDINA al profesional del derecho SAMUEL DARIO SANTANDER SOLANO, en el que no obra de manera expresa el correo electrónico del profesional del derecho, el que deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo exige el art 3 del decreto 806 del 2020, por ende deberá adecuarse en tal sentido el referido poder; De otra parte se observa que no fue aportado registro civil de nacimiento del presunto heredero, pues revisado el expediente es inexistente documento idóneo que acredite parentesco del señor RUEDA MEDINA con el causante CARLOS ALBERTO RUEDA GOMEZ, por ende no será reconocido como heredero en la presente causa hasta que no acredite su calidad de tal.

En cuanto a la solicitud de copias del expediente, presentada por el Dr SANTANDER SOLANO, actualmente no se expiden copias al estar digitalizados los expedientes, si no que se envía el link de consulta del EXPEDIENTE, el cual se remitirá al solicitante, una vez allegue poder debidamente conferido y el registro de nacimiento de su poderdante que acredite la calidad de heredero del causante CARLOS HUMBERTO RUEDA GOMEZ.

En cuanto al pedimento de no reconocimiento como heredero en la presente causa del señor CARLOS ALBERTO RUEDA ARIAS, presentado por la Dra Mujica Oviedo, el despacho no emitirá pronunciamiento hasta tanto el interesado no cumpla con los requerimientos realizados en providencia del 11 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d404799bbccb1add21762e8759a5e19fe71e4f2418a4cd70eb38a645608b57

Documento generado en 14/09/2021 02:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**